

Año: 2010

Expediente: 6401/LXXII

# H. Congreso del Estado de Nuevo León



## LXXII Legislatura

**PROMOVENTE:** C. DIP. ALFONSO ROBLEDO LEAL, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

**ASUNTO RELACIONADO A:** ESCRITO MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR MODIFICACIÓN DE SU ARTICULO 11, FRACCIÓN II.

**INICIADO EN SESIÓN:** 07 de Junio del 2010

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** Legislación y Puntos Constitucionales

Oficial Mayor  
Lic. Luis Gerardo Islas González



## H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN LXXII LEGISLATURA

---

### Honorable Asamblea:

Los suscritos, ciudadanos diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, perteneciente a la LXXII Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y con fundamento además en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, hacemos uso de esta tribuna para someter a su consideración la presente iniciativa de reforma a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, por modificación de su artículo 11, fracción II, al tenor de la siguiente:

### Exposición de Motivos

La transparencia es una de las herramientas de control ciudadano más eficientes y sin duda, la más expedita como indicador de gestión de la marcha de los asuntos públicos. Por ella, mucho se ha trabajado y grandes han sido los avances que en su perfeccionamiento, desde su adopción en el año 2002, se han venido gestando, con el esfuerzo conjunto de los diferentes sectores políticos.

El acceso a la información gubernamental ha venido aparejado e íntimamente vinculado a los avances técnicos y científicos, al grado de que nuestro Ordenamiento contempla ya como obligación ordinaria del Estado, en esta materia, la publicación en la Red Mundial de Comunicación,



## H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN LXXII LEGISLATURA

---

denominada "Internet", de un conjunto de datos que permiten la transparencia y el análisis de la gestión pública.

Ocioso resultaría hacer una relatoría histórica de la evolución de la institucionalización de la transparencia, desde sus orígenes como mero derecho subjetivo público de petición, hasta nuestros días, como complemento idóneo de la manifestación de las ideas, por lo que, entrando en materia, la presente iniciativa tiene por objeto el desarrollo pormenorizado de la transparencia en la impartición de justicia, específicamente, del Poder Judicial, en los asuntos de orden penal, y de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León.

Como sabemos, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León contiene las directrices que sobre el tema deben ser acatadas por los tres poderes, y por los ayuntamientos, cada una en el ámbito de su competencia.

El numeral 10mo. se menciona con puntualidad las áreas en que los órganos del Estado, ayuntamientos y demás organismos obligados deben hacer pública su información, y adicionalmente en el artículo 11mo., fracciones I y II se señalan categóricamente las obligaciones del Ejecutivo en materia de transparencia en la procuración de justicia.

Como complemento y para perfeccionar la información sobre denuncias y ejercicio de la acción penal a que nos hemos venido refiriendo al hablar de la Procuraduría, estimamos oportuno operar una reforma en materia



## H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN LXXII LEGISLATURA

---

de transparencia modificando la fracción II del artículo 11o., en relación con la forma en que las mismas son resueltas.

A criterio de los signantes, es necesario que el Poder Ejecutivo, a través de la Procuraduría de Justicia, informe de igual forma el tipo de resolución judicial que recayó a las consignaciones que hace dicha dependencia tanto en la etapa de preparación del proceso, es decir si la consignación resultó en auto de libertad, auto de sujeción a proceso, o auto de formal prisión; así como informar, en su caso, de la resolución judicial emitida en la etapa de sentencia, esto permitirá cerrar el círculo de la información necesaria para hacer una evaluación estadística holística de la Procuración de Justicia en Nuevo León.

Compañeros legisladores, si bien celebramos los avances en el ordenamiento sobre transparencia, y hemos venido constituyéndonos en celosos guardianes de su accesibilidad por parte del ciudadano, también debemos procurar el constante desarrollo de los textos normativos, procurando su mejor aplicabilidad y desempeño.

La transparencia es, como estipulamos *ad initio*, una herramienta y un parámetro efectivo para que el gobernado mida con verdad y con equidad la actuación de sus servidores y funcionarios públicos; en este marco, no podemos desaprovechar la oportunidad de, en un auténtico ejercicio republicano del quehacer legislativo, acercar más el Gobierno al ciudadano, mediante la clara y efectiva transparencia de sus actividades en la procuración de justicia.



## H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN LXXII LEGISLATURA

---

Por ello, nos proponemos someter a la consideración de esta honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

### **Decreto**

**Artículo único.-** Se reforma la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, por modificación de su artículo 11, fracción II, para quedar como sigue:

**Artículo 11.-** ...

I.- ...

II.- En materia de averiguaciones previas: estadísticas sobre el número de averiguaciones previas en las que se ejerció acción penal, las que se decretó el no ejercicio y en las que se dictó auto de no inicio. **Adicionalmente respecto a las averiguaciones previas en las que se ejerció acción penal se deberá informar el tipo de resolución judicial que recayó a la consignación tanto en la etapa de preparación del proceso como en la etapa de sentencia, en su caso;**

III.- ...

IV.- ...

V.- ...

VI.- ...

VII.- ...



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXII LEGISLATURA**

**Transitorio**

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ATENTAMENTE,  
MONTERREY, NUEVO LEÓN, JUNIO DE 2010  
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

*Hernán Salinas Wolberg*  
**HERNÁN SALINAS WOLBERG**

*Hernán Belden Elizondo*  
**HERNÁN ANTONIO BELDEN ELIZONDO**

*Arturo Benavides Castillo*  
**ARTURO BENAVIDES CASTILLO**

*Víctor Oswaldo Fuentes Solís*  
**VÍCTOR OSWALDO FUENTES SOLÍS**

*Diana Esperanza Gamez Garza*  
**DIANA ESPERANZA GAMEZ GARZA**

*Luis Alberto García Lozano*  
**LUIS ALBERTO GARCÍA LOZANO**

*Fernando González Viejo*  
**FERNANDO GONZÁLEZ VIEJO**

*Jaime Guadian Martínez*  
**JAIME GUADIAN MARTÍNEZ**

*José Martín López Cisneros*  
**JOSÉ MARTÍN LÓPEZ CISNEROS**



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXII LEGISLATURA**

---

**JOVITA MORIN FLORES**

**MARÍA DEL CARMEN PEÑA DORADO**

**VÍCTOR MANUEL PÉREZ DÍAZ**

**OMAR ORLANDO PÉREZ ORTEGA**

**ENRIQUE GUADALUPE PÉREZ VILLA**

**ERNESTO ALFONSO ROBLEDO LEAL**

**BRENDA VELAZQUEZ VALDEZ**

**JOSEFINA VILLARREAL GONZÁLEZ**

Anexo Exp. 6401  
7-Dic-010

**DIPUTADOS  
NUEVO LEÓN** |

*...junto a ti!*



**DIP. JOSEFINA VILLARREAL GONZÁLEZ  
PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTE.-**

Los suscritos Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos artículo 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, ocurrimos a promover **iniciativa de adición de un párrafo segundo a la fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, a fin de que se establezca en dicha Ley, la obligación de los sujetos obligados de difundir en Internet los contratos o convenios de Asociación Público Privada, así como las Bases de los Concursos que se celebren conforme a la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Nuevo León; lo anterior al tenor de la siguiente:**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La nueva Ley de Asociaciones Público Privadas fue publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 10 de julio de 2010, por su parte la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 19 de julio de 2008. El artículo 1º de la Ley de Asociaciones Público Privadas dispone que la misma tiene por objeto regular y fomentar los esquemas para el desarrollo de proyectos de asociación público privada que realicen el Estado o los Municipios con el sector privado o con otras entidades gubernamentales, sector social e intermedias.



Del contenido de tal ley, se infiere el uso de dicha figura jurídica, administrativa y financiera por parte del Estado y los Municipios para la construcción de obras de infraestructura, entre otros esquemas que pueden ser utilizados.

En Nuevo León, es públicamente conocido en la actualidad, que dicho esquema es el aplicado por el Ejecutivo del Estado para el financiamiento y construcción de la denominada Torre Cívica o Torre Administrativa, cuyo edificio a la fecha alberga y albergará diversas dependencias y organismos del Poder Ejecutivo del Estado.

Tal figura jurídica, administrativa y financiera tiene como base de operación el que una persona moral de carácter privado lleve a cabo la construcción y equipamiento de una obra de infraestructura y recibe como contraprestación por parte del ente público, un pago por concepto de arrendamiento a largo plazo (varios años), lo que constituye un pago diferido en el tiempo, por lo que el ente público evita la aplicación inmediata de un monto elevado de recursos económicos del erario, el cual es aportado por un ente privado.

En el aspecto de transparencia y acceso a la información pública, estimamos que tales contratos tienen una enorme trascendencia y deben ser dados a conocer a la ciudadanía, ello se justifica por la gran cantidad de recursos públicos que se invierten con cargo al erario y el por la formulación de un compromiso a largo plazo de recursos financieros del ente público. Quienes suscribimos la presente iniciativa, comulgamos con los principios de honestidad y publicidad que deben de regir en la aplicación de recursos económicos por parte de los gobiernos estatal y municipales.

En la presente iniciativa, se propone adicionar con un párrafo segundo la fracción XIII del artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, a fin de incluir la obligación de las entidades públicas de difundir en Internet los contratos y convenios, así como las Bases de los Concursos respectivos, de los proyectos que se lleven a cabo bajo el esquema de Asociación Público Privada.

Tiene además importancia para esta iniciativa citar lo establecido por el artículo 12 de la **LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN** que a letra dice:

La Tesorería llevará el inventario de los proyectos de asociación público privada, que sean elaborados por las Dependencias del Sector Central o presentados por terceras personas para su análisis y evaluación.

**El inventario podrá ser consultado por cualquier institución o particular, aplicándose al respecto lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado.**

Con esta iniciativa los legisladores de Nuevo León, regulamos la disposición que está en la referida ley y demostramos una vez más nuestro compromiso con la defensa de los derechos del ciudadano de conocer la debida aplicación de los recursos públicos, los cuales son patrimonio común de los nuevoleonenses.

Actualmente, el proyecto de construcción de la denominada Torre Cívica o Torre Administrativa, es el único conocido en la entidad. Cuyo esquema jurídico, administrativo y financiero estimamos debe publicitarse para no albergar dudas respecto a la debida aplicación de los recursos públicos del Estado. Sin embargo, en el año 2011 vendrán más proyectos con esta naturaleza jurídica por lo que es imperioso aprobar esta reforma a la brevedad posible.

Por lo anteriormente expuesto, se propone la aprobación del siguiente proyecto de:

## DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **adiciona** un párrafo segundo a la fracción XIII del artículo 10 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

**Artículo 10.-** Los sujetos obligados deberán difundir en Internet la siguiente información:

I a XII. ....

XIII. Respecto de los contratos o convenios celebrados por el sujeto obligado, un listado que relacione el número de contrato, su fecha de celebración, el nombre o razón social del contratante o proveedor y, en su caso, el monto del valor total de la contratación

También deberán de difundirse en forma íntegra los contratos o convenios de Asociación Público Privada celebrados conforme a la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Nuevo León, las modificaciones a los mismos, así como las Bases de los Concursos respectivos;

XIV a XX. ....  
.....

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

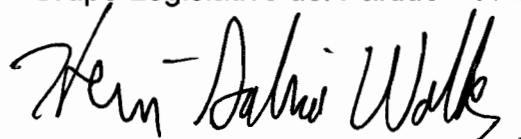
Monterrey, Nuevo León.

**GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

Atentamente,

Monterrey, Nuevo León, a diciembre de 2010.

Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional



**DIP. HERNÁN SALINAS WOLBERG**



H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXII LEGISLATURA

DIPUTADOS  
NUEVO LEÓN | PAN

...junto a ti!

DIP. JOSÉ MARTÍN LOPEZ CISNEROS

DIP. LUIS ALBERTO GARCÍA LOZANO

DIP. JOVITA MORÍN FLORES

DIP. DIANA ESPERANZA GÁMEZ GARZA

DIP. JOSEFINA VILLARREAL GONZÁLEZ

DIP. OMAR ORLANDO PÉREZ ORTEGA

DIP. ARTURO BENAVIDES CASTILLO

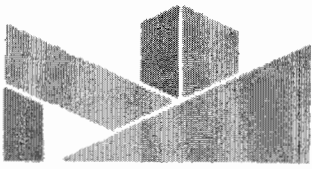
DIP. ERNESTO ALFONSO ROBLEDO LEAL

DIP. HERNÁN ANTONIO BELDEN ELIZONDO

DIP. VÍCTOR MANUEL PÉREZ DÍAZ

DIP. . VÍCTOR OSWALDO FUENTES SOLÍS

DIP. FERNANDO GONZÁLEZ VIEJO



H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXII LEGISLATURA

DIPUTADOS  
NUEVO LEÓN | 

...junto a ti!



DIP. JAIME GUADIÁN MARTÍNEZ



DIP. ENRIQUE GUADALUPE PÉREZ VILLA

DIP. BRENDA VELÁZQUEZ VALDEZ



DIP. MARÍA DEL CARMEN PEÑA DORADO